



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

Voto N°291-2018

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las diez horas treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil dieciocho. -

Adición y aclaración del Voto 182-2017 de las doce horas diez minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete de xxxx, cédula de identidad N° xxxx, emitida por esta instancia de alzada.

Redacta la Jueza Hazel Córdoba Soto; y,

CONSIDERANDO:

I.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley número 8777 del 7 de octubre del 2009 y Decreto Ejecutivo 35843-MTSS del 28 de enero de 2010, este Tribunal procede al conocimiento del presente asunto.

II.-En primera instancia, es menester agregar que la adición y aclaración, son remedios procesales previstos para aclarar o suplir cualquier omisión que contenga un fallo que contengan sobre un punto discutido en el litigio, es decir, es posible corregir errores materiales en este sentido el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública indica:

“Artículo 157.- En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”

III.- Es preciso señalar que la adición y la aclaración son remedios procesales previstos para aclarar o suplir cualquier omisión que contenga un fallo; mediante el cual no se puede variar o modificar las sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre un punto discutido en el litigio. Es decir, no es un recurso por medio del cual las partes puedan discutir o plantear un nuevo examen de las pruebas aportadas o de los argumentos planteados por las partes.

De conformidad con lo anterior y en estricto acatamiento al ordenamiento jurídico procédase a adicionar y aclarar el Voto dictado por este Tribunal N° 182-2017 de las doce horas diez minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete, respecto al tiempo de servicio en el cual se cometió error aritmético al contabilizar el mismo en el año 2013.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

SOBRE EL TIEMPO DE SERVICIO:

Mediante solicitud realizada en fecha 4 de junio del 2015, el gestionante solicita revisión de su pensión con el fin de que se le reconozcan bonificaciones por artículo 32. Esa solicitud fue atendida mediante resolución DNP-RODM-0250-2016 de las 12:15 horas del 27 de enero del 2016 de la Dirección Nacional de Pensiones, la cual le denegó la pretensión de reconocimiento de artículo 32.

En fecha 19 de abril del 2016 el recurrente presenta apelación a lo dispuesto en resolución DNP-RODM-0250-2016. De manera que este Tribunal mediante el Voto N°182-2017 de las doce horas diez minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete, contabiliza un total de **35 años, 9 meses 19 días** al 19 de noviembre del 2013 que corresponde a **429** cuotas efectivas de las cuales 29 resultan bonificables. El promedio de los 32 mejores salarios devengados en los últimos cinco años al servicio del Magisterio Nacional la suma de ¢1.345.981,48 y se fijó como monto de pensión el 80% como tasa de remplazo (¢1.076.785,18) al cual se adiciona 6.665% (¢89.709,66) que representa la postergación de su retiro durante 2 años 5 meses, equivalente a 29 cuotas bonificables, estableciéndose una jubilación de **¢1.166.494,85**, con rige al 04 de junio del 2014.

Se aclara que media un error aritmético por parte de este Tribunal, en el cómputo del año 2013, pues en el Considerando III, en ese año únicamente se computaron 9 meses y 19 días y siendo que el apelante trabajó hasta el 19 de noviembre de dicho año; pues lo correcto era haber computado 10 meses y 19 días, pues ese último periodo se computó a cociente 12. Lo anterior generó que de manera incorrecta se consignara 35 años, 9 meses y 19 días, siendo lo correcto **35 años, 10 meses y 19 días** al 19 de noviembre del 2013. De manera que la postergación de su retiro sería de 2 años y 6 meses, equivalente a 6.998%.

En razón de lo anterior lo que corresponde es aclarar y adicionar el Considerando III del voto citado, y establecer que el promedio de los 32 mejores salarios devengados en los últimos cinco años al servicio del Magisterio Nacional es la suma de ¢1.345.981,48 y deberá fijarse como monto de pensión el 80% como tasa de remplazo (¢1.076.785,18) al cual se adiciona 6.998% (¢94.191,78) que representa la postergación de su retiro durante 2 años y 6 meses equivalente a 30 cuotas bonificables, estableciéndose una jubilación de **¢1.170.976,96**, con rige al 04 de junio del 2014.

De conformidad con lo anterior y en estricto acatamiento al ordenamiento jurídico procédase a adicionar y aclarar el Voto dictado por este Tribunal N°182-2017 de las doce horas diez minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete, para que se lea en su Considerando III y en la parte dispositiva de la citada resolución que el tiempo de servicio se fija en 35 años, 10 meses y 19 días al 19 de noviembre del 2013 equivalente a 430 cuotas efectivas y el monto de pensión es de **¢1.170.976,96**, incluida la postergación. Con rige al 4 de junio del 2014.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

POR TANTO

Adiciónese y aclárese el Voto dictado por este Tribunal N°182-2017 de las doce horas diez minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete para que se lea en el Considerando III y en la parte dispositiva que el tiempo de servicio se fija en 35 años, 10 meses y 19 días al 19 de noviembre del 2013 que corresponde a 430 cuotas efectivas y que el monto de pensión es de **¢1.170.976,96**, incluida la postergación. Con un rige al 4 de junio del 2014. Se da por agotada la Vía Administrativa. NOTIFIQUESE.

Dr. Luis Alfaro González

Licda. Hazel Córdoba Soto

Licda. Carla Navarrete Brenes



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

NOTIFICADO

A las _____ horas,

fecha _____

Firma del interesado

Cédula _____

Nombre del Notificador

Alejandra Arrieta O.